



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2022-2024.

### QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

De conformidad con lo dispuesto por el Título Segundo, Responsables en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, Capítulo II, de los Comités de Transparencia, artículos 43, 45, 47, 48, 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo las diecisiete horas con treinta minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil veinticuatro, nos encontramos reunidos en la oficina que ocupa la Unidad de Transparencia, ubicada en Av. Morelos S/N, Col. Centro, C.P. 50900, Villa de Almoloya de Juárez; los siguientes servidores públicos: C. Ana Karen Rodríguez Quijada, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia; C. José Vicente Estrada Bernal, Secretario del Ayuntamiento y Encargado del Área Coordinadora de Archivos, C. Rosa María Becerril Ramiro, Contralora Municipal, C. Tania Patricia Figueroa Vilchis, Director Jurídico y Consultivo y Encargado de Protección de Datos Personales y el C. Albino Caballero Romero, Titular del Área Coordinadora de Archivo como Invitado Permanente del Comité, todos con derecho de voz y voto, y el invitado Permanente con derecho a voz, bajo el siguiente tenor:

#### DESAHOGO DE LA SESIÓN

**1.- PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.** Lista de asistencia y verificación del quorum legal para estar en posesión jurídica de sesionar.

En uso de la palabra, el Titular de la Unidad de Transparencia, procede a tomar asistencia y a realizar el pase de lista y una vez desahogado se determinó que existe el quórum legal, para llevar a cabo la presente sesión, por lo que se procede a realizar el pase de lista a los integrantes que forman parte de este Comité:

#### LISTA DE ASISTENCIA

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	CONTRALORA MUNICIPAL
C. ANA KAREN RODRÍGUEZ QUIJADA	C. ROSA MARÍA BECERRIL RAMIRO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y ENCARGADO DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS	DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO Y ENCARGADO DE PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES DEL SUJETO OBLIGADO
C. JOSÉ VICENTE ESTRADA BERNAL	C. TANIA PATRICIA FIGUEROA VILCHIS
INVITADO PERMANENTE	
C. ALBINO CABALLERO ROMERO	

**2.- SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.** Lectura y en su caso aprobación del orden del día.

En uso de la palabra, el Titular de la Unidad de Transparencia, procede a realizar la lectura del Orden del Día para su discusión y en su caso aprobación bajo la siguiente propuesta:



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

## ORDEN DEL DIA

- 1.-Lista de asistencia y verificación del quorum legal para estar en posesión jurídica de sesionar.
- 2.-Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
- 3.-Presentación y en su caso, aprobación del cambio de modalidad de entrega de información a consulta directa y en versión pública, de las documentales con los cuales se dará respuesta a la solicitud 00009/ALMOJU/IP/2024, lo anterior con fundamento en los artículos 14, 15, 21, 22, 53, fracciones IV Y VI, 158 primer párrafo y 165 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en relación con el "capítulo X" de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas
- 4.-Presentación y en su caso, aprobación del cambio de modalidad de entrega de información a consulta directa y en versión pública, de las documentales con los cuales se dará respuesta a la solicitud 00012/ALMOJU/IP/2024, lo anterior con fundamento en los artículos 14, 15, 21, 22, 53, fracciones IV Y VII, 158 primer párrafo y 165 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en relación con el "capítulo X" de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas
- 5.-Presentación y en su caso, aprobación para la propuesta de la Tesorera Municipal para la clasificación de la información considerada como confidencial que obra en el "certificado de competencia de la titular de la unidad de transparencia y curriculum vitae, recibo de nómina de la última quincena pagada, así como recibo de nómina de la segunda quincena de diciembre y aguinaldo o cualquier otra prestación pagada.", lo anterior con la finalidad de atender la solicitud de información 00013/ALMOJU/IP/2024.
- 6.-Presentación y en su caso, aprobación de la prórroga solicitadas por el área de Tesorería Municipal por un plazo de 7 días relacionadas a las documentales con las que se dará respuesta al particular y con la finalidad de encontrarse en posibilidades de atender y dar cumplimiento a la solicitud de información 00019/ALMOJU/IP/2024.
- 7.-Lectura, aprobación y firma del acta de la presente sesión.

Por lo que, una vez leída el Orden del Día, se sometió a consideración de los integrantes, la aprobación de este, solicitando que quienes estuvieran de acuerdo, lo manifestaran levantando la mano derecha, a lo que recayó lo siguiente:

----- ACUERDO 01/AE/05/CT/2024 -----  
-----

Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día.

**3.- TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:** Presentación y en su caso, aprobación del cambio de modalidad de entrega de información a consulta directa y en versión pública, de las documentales con los cuales se dará respuesta a la solicitud 00009/ALMOJU/IP/2024, lo anterior con fundamento en los artículos 14, 15, 21, 22, 53, fracciones IV Y VII, 158 primer párrafo y 165 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en relación con el "capítulo X" de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas

Se hace del conocimiento a los integrantes de este comité, que en fecha 18 de enero del 2024, se recibió la solicitud de información 00009/ALMOJU/IP/2024, mediante el cual el solicitante requiere lo siguiente:

"requiero el personal que se encuentra adscrito a la unidad de transparencia, así como las bajas que se realizaron desde el 2020"

En este sentido, dicha solicitud se turnó a la Tesorera Municipal, toda vez que internamente es el área que actualmente ejerce las atribuciones de Recursos Humanos, mediante Sistema SAIMEX y con Oficio No. PMAJ/UT/027/2024, con la finalidad de dar contestación a la solicitud de información antes mencionada.

Derivado de lo anterior, mediante Oficio No. PMAJ/TM/STF/0128/2024, la Tesorera Municipal manifiesta que existe imposibilidad humana para realizar la entrega total de la información en el plazo establecido y la modalidad señalada, toda vez que sobrepasan las capacidades administrativas y humanas.

Bajo esa línea argumentativa tal y como dispone el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuándo excepcionalmente la información solicitada implique análisis estudio o



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del Sujeto Obligado se podrá poner a disposición del solicitante la documentación en la modalidad de consulta directa.

Precisando que si bien es cierto no se sobrepasan las capacidades técnicas del sistemas Saimex, esta solicitud si rebasa las capacidades administrativas y humanas, toda vez, que al realizar el análisis, estudio o procesamiento de documentos y elaboración de versiones públicas, así como, proyectos para la clasificación, implicaría destinar un número significativo de días, horas y personal exclusivo, con el que no se cuenta, para atender dichos requerimientos, lo que impediría la realización de las demás actividades a su cargo dañando notoriamente el cumplimiento de sus atribuciones.

Por ende, este Sujeto Obligado no niega la existencia del información, sin embargo, nos encontramos en la imposibilidad de entregar al solicitante la información en la modalidad que éste solicita dado que la cantidad de los archivos sobrepasan las capacidades técnicas administrativas y humanas del área, es por ello que, se solicita realizar un cambio de modalidad a consulta directa de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Transparencia Local.

Una vez analizada, las manifestaciones realizadas por la Tesorería Municipal y conforme a lo dispuesto en el numeral 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace la precisión de que este sujeto obligado no niega la información de referencia, por consiguiente asume su responsabilidad de máxima publicidad de la información que posee en sus archivos, no obstante existe imposibilidad humana y administrativa para realizar una entrega total de la información.

Visto lo anterior, de conformidad con el artículo 49 fracción I de la Ley en Materia, corresponde a los integrantes de este comité de transparencia emitir las resoluciones que corresponda para la atención de las solicitudes de información. En este sentido consideramos que el hecho de que se trate de información cuyo procesamiento rebasa las capacidades técnicas, humanas y administrativas y de acuerdo a lo establecido en el Capítulo X denominado "DE LA CONSULTA DIRECTA" de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, es oportuno dar plenitud al principio de publicidad de la información y favorecer el núcleo central del derecho de acceso a la información pública, esto es permitiendo a cualquier persona el acceso a toda tipo de información de carácter público, que obra en posesión de este sujeto obligado, en relación con el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en consecuencia los integrantes de este comité instruyen como mecanismo oportuno para asegurar el acceso a la información correspondiente al particular, lo que se describe de la siguiente manera:

- 1.- La consulta directa de la información se llevará a cabo en la tesorería municipal, con el acompañamiento del personal que integra la Unidad de Transparencia, ambas oficinas ubicadas en Avenida José María Morelos y Pavón, sin número, Código Postal 50900, Villa de Almoloya de Juárez, México, el día de la consulta se circunscribe al plazo de 60 días de la presente anualidad en días y horas hábiles del día hábil siguiente en que se haya notificado en un horario de 9:00 a 18:00 horas.
- 2.- Se hace del conocimiento del solicitante que podrá contactar con la L. C. Sandra Torres Flores, Tesorera Municipal con número telefónico de contacto 725 1360256 con el objeto de concertar una cita.
- 3.- Se le dará el acceso a los archivos que contienen los documentos que contengan las asesorías prestadas a los órganos de control interno de los organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública municipal en versión pública documentos que requirió dentro de su solicitud.
- 4.- No se le requerirá acreditar interés alguno.
- 5.- El Ayuntamiento de Almoloya de Juárez acondicionara dentro de sus capacidades económicas y técnicas un espacio para dar la consulta de los archivos y se le solicitará no introducir ningún objeto al área dispuesta para la consulta de información, que pueda poner en riesgo la integridad de la misma, tales como alimentos, líquidos u otros similares, así como sustancias o dispositivos inflamables.
- 6.- El Ayuntamiento de Almoloya de Juárez cuenta con un sistema de video vigilancia automatizado mediante cámaras de seguridad además de contar con guardias de seguridad en sus accesos y salidas todo ello para resguardar la integridad y seguridad del solicitante.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

7.- Se cuenta con extintores de gas inocuo de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

8.- Se cuenta con un registro de ingreso e identificación, por ello, antes de iniciar la consulta, se solicitará identificación oficial al solicitante no para acreditar interés alguno sino para acreditar la personalidad y la identidad del solicitante con la persona que se presenta a realizar la consulta directa.

9.- Se especifican los rubros anteriores para que el solicitante tenga conocimiento de las reglas que deberá observar durante la consulta directa a realizar.

Al momento de la consulta directa de la información se mostrara al solicitante la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia en la que se señale el motivo por el cual se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a su vista.

Por último, se agrega también el costo total que habrá que cubrir el solicitante en el supuesto que requiera la información en copias simples o certificadas después de haberse realizado la consulta directa, tal y como lo establece el capítulo II artículo 174 de la Ley de Transparencia Local que a la letra señala lo siguiente:

**Artículo 174.** En caso de existir costos para obtener la información deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso; y
- III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse, en su caso, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables, las cuales se publicarán en los sitios de internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable el Código Financiero del Estado de México y Municipios deberán establecer cuotas que no sean mayores a las dispuestas en dicho ordenamiento.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante, en términos de los lineamientos que expida el Instituto.

La información deberá entregarse sin costo cuando implique la entrega de no más de 20 hojas simples, las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante en términos de los lineamientos que expida el Instituto.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

Por lo tanto y como lo establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, el cual a la letra señala:

Artículo 73.- Por la expedición de los siguientes documentos se pagarán:

TARIFA  
CONCEPTO

I.		Por la expedición de copias certificadas:	
A).	Por la primera hoja.		\$96
B).	Por cada hoja subsecuente.		\$46
II.		Copias simples:	
A).	Por la primera hoja.		\$26
B).	Por cada hoja subsecuente.		\$2
III.	Expedición de copias certificadas de testimonios de viviendas de interés social, social progresiva y popular.		\$25
IV.	Por la expedición de información en medios magnéticos.		\$25
V.	Por la expedición de información en disco compacto.		\$37
VI.	Por el escaneo y digitalización de cada hoja relativa a los documentos que sean entregados por vía electrónica, en medio magnético o disco compacto.		\$1

Para los supuestos establecidos en las fracciones IV y V, el solicitante podrá, en ejercicio del derecho a la información pública, aportar el medio en el que se requiera le sea proporcionada la información, en cuyo caso no habrá costo que cubrir.

Cuotas que deberá cubrir en un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la notificación de la presente respuesta de acuerdo con el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dicho numeral prevé lo siguiente:

**Artículo 166.** La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en el que ésta se localice.

La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

Transcurridos dichos plazos, si los solicitantes no acuden a recibir la información requerida los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información.

Pago que deberá efectuarse de la siguiente manera:

Acudir a la Tesorería Municipal, la cual se encuentra ubicada en la dirección anteriormente señalada, para que se le proporcione el recibo de pago correspondiente y se le darán instrucciones precisas respecto a donde debe acudir a realizar el pago.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

Aunado a lo anterior se advierte, que no se trata de una petición que busque entorpecer el derecho de acceso a la información, sino por el contrario busca garantizar su ejercicio sin descuidar las actividades sustantivas de este Ayuntamiento.

Ahora bien, le refiero que la información solicitada como ya se señaló con antelación la encontrara en versión pública es decir, se testaron algunas partes, toda vez que contiene datos personales que vuelven a los servidores públicos personas identificadas a identificables, me permito conceptual a continuación los datos personales que se toman a consideración:

CURP : Se integra por datos personales que sólo concierne al particular titular de la misma como lo son su nombre apellidos fecha de nacimiento lugar de nacimiento y sexo

RFC Clave alfanumérica de cuyos datos que el integran es posible identificar al titular de la misma fecha de nacimiento y la edad de la persona la homoclave que le integra es única e irrepetible

DOMICILIO PARTICULAR: Que en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de vida privada de las personas y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

NÚMERO DE TELEFONO FIJO Y CELULAR: Que en la Resolución RDA 1609/16 emitida por el INAI se estableció que el número de teléfono se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que este proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio. El número telefónico, tendrá carácter de dato personal cuando a través de este sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los Sujetos Obligados para un determinado propósito o hubieran sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso.

En este tenor los datos personales referidos son considerados información confidencial debido a que se refiere a datos personales concernientes a personas físicas que los hacen identificables en términos del artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción II; el artículo 5º, párrafo vigésimo y subsecuentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los numerales Segundo, fracción XVIII, noveno, trigésimo octavo, fracción I, sexagésimo segundo, apartado A de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, Artículos 4 fracción XI, 6 primer párrafo, 18, 35 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como el artículo 3 fracciones IX, XXIII y XLV, artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en este sentido los datos personales enunciados con antelación están definidos como datos de identificación tomando como referencia de manera analógica el artículo 1, fracción I, de los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Visto lo anterior, este comité considera suficiente emitir el siguiente acuerdo:

----- ACUERDO 02/AE/05/CT/2024 -----  
Se tiene aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del comité de transparencia, la propuesta de la Tesorera Municipal para el cambio de modalidad de entrega de la información a consulta directa y la versión pública de mérito respecto a los datos personales considerados como confidenciales que hacen identificable o identificables a su titular, integrados en las documentales que contienen "... las bajas que se realizaron desde el 2020.", con la cual este sujeto obligado atenderá la solicitud de acceso a la información número 00009/ALMOJU/IP/2024, al tenor de los motivos vertidos en el cuerpo del presente acuerdo. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 49, 143 fracción I 158 y 164 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con el apercibimiento de que, si el solicitante no acude dentro del plazo legal de sesenta días hábiles contados a partir de su notificación, se dará por concluido la solicitud de mérito.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

**4.- CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:** Presentación y en su caso, aprobación del cambio de modalidad de entrega de información a consulta directa y en versión pública, de las documentales con los cuales se dará respuesta a la solicitud 00012/ALMOJU/IP/2024, lo anterior con fundamento en los artículos 14, 15, 21, 22, 53, fracciones IV Y VII, 158 primer párrafo y 165 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en relación con el "capítulo X" de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas

Se hace del conocimiento a los integrantes de este comité, que en fecha 18 de enero del 2024, se recibió la solicitud de información 00012/ALMOJU/IP/2024, mediante el cual el solicitante requiere lo siguiente:

"solicito todas las bajas y altas que se realizaron en el ayuntamiento desde octubre 2023 a la fecha, así como las renunciadas firmadas"

En este sentido, dicha solicitud se turnó a la Tesorera Municipal, toda vez que internamente es el área que actualmente ejerce las atribuciones de Recursos Humanos, mediante Sistema SAIMEX y con Oficio No. PMAJ/UT/029/2024, con la finalidad de dar contestación a la solicitud de información antes mencionada.

Derivado de lo anterior, mediante Oficio No. PMAJ/TM/STF/0129/2024, la Tesorera Municipal manifiesta que existe imposibilidad humana para realizar la entrega total de la información en el plazo establecido y la modalidad señalada, toda vez que sobrepasan las capacidades administrativas y humanas.

Bajo esa línea argumentativa tal y como dispone el artículo 158 d: la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuando excepcionalmente la información solicitada implique análisis estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del Sujeto Obligado se podrá poner a disposición del solicitante la documentación en la modalidad de consulta directa.

Precisando que si bien es cierto no se sobrepasan las capacidades técnicas del sistemas Saimex, esta solicitud si rebasa las capacidades administrativas y humanas, toda vez, que al realizar el análisis, estudio o procesamiento de documentos y elaboración de versiones públicas, así como, proyectos para la clasificación, implicaría destinar un número significativo de días, horas y personal exclusivo, con el que no se cuenta, para atender dichos requerimientos, lo que impediría la realización de las demás actividades a su cargo dañando notoriamente el cumplimiento de sus atribuciones.

Por ende, este Sujeto Obligado no niega la existencia del información, sin embargo, nos encontramos en la imposibilidad de entregar al solicitante la información en la modalidad que éste solicita dado que la cantidad de los archivos sobrepasan las capacidades técnicas administrativas y humanas del área, es por ello que, se solicita realizar un cambio de modalidad a consulta directa de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Transparencia Local.

Una vez analizada, las manifestaciones realizadas por la Tesorera Municipal y conforme a lo dispuesto en el numeral 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace la precisión de que este sujeto obligado no niega la información de referencia, por consiguiente asume su responsabilidad de máxima publicidad de la información que posee en sus archivos, no obstante existe imposibilidad humana y administrativa para realizar una entrega total de la información.

Visto lo anterior, de conformidad con el artículo 49 fracción I de la Ley en Materia, corresponde a los integrantes de este comité de transparencia emitir las resoluciones que corresponda para la atención de las solicitudes de información. En este sentido consideramos que el hecho de que se trate de información cuyo procesamiento rebasa las capacidades técnicas, humanas y administrativas y de acuerdo a lo establecido en el Capítulo X denominado "DE LA CONSULTA DIRECTA" de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, es oportuno dar plenitud al principio de publicidad de la información y favorecer el núcleo central del derecho de acceso a la información pública, esto es permitiendo a cualquier persona el acceso a toda tipo de información de carácter público, que obra en posesión de este sujeto obligado, en relación con el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en consecuencia los integrantes de este comité instruyen como mecanismo oportuno para asegurar el acceso a la información correspondiente al particular, lo que se describe de la siguiente manera:



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

- 1.- La consulta directa de la información se llevará a cabo en la tesorería municipal, con el acompañamiento del personal que integra la Unidad de Transparencia, ambas oficinas ubicadas en Avenida José María Morelos y Pavón, sin número, Código Postal 50900, Villa de Almoloya de Juárez, México, el día de la consulta se circunscribe al plazo de 60 días de la presente anualidad en días y horas hábiles del día hábil siguiente en que se haya notificado en un horario de 9:00 a 18:00 horas.
- 2.- Se hace del conocimiento del solicitante que podrá contactarse con la L. C. Sandra Torres Flores, Tesorera Municipal con número telefónico de contacto 7251360256 con el objeto de concertar una cita.
- 3.- Se le dará el acceso a los archivos que contienen los documentos que contengan todas las bajas y altas que se realizaron en el ayuntamiento desde octubre 2023 a la fecha, así como las renunciaciones firmadas en versión pública documentos que requirió dentro de su solicitud.
- 4.- No se le requerirá acreditar interés alguno.
- 5.- El Ayuntamiento de Almoloya de Juárez acondicionara dentro de sus capacidades económicas y técnicas un espacio para dar la consulta de los archivos y se le solicitará no introducir ningún objeto al área dispuesta para la consulta de información, que pueda poner en riesgo la integridad de la misma, tales como alimentos, líquidos u otros similares, así como sustancias o dispositivos inflamables.
- 6.- El Ayuntamiento de Almoloya de Juárez cuenta con un sistema de video vigilancia automatizado mediante cámaras de seguridad además de contar con guardias de seguridad en sus accesos y salidas todo ello para resguardar la integridad y seguridad del solicitante.
- 7.- Se cuenta con extintores de gas inocuo de conformidad con la normativa aplicable en la materia.
- 8.- Se cuenta con un registro de ingreso e identificación, por ello, antes de iniciar la consulta, se solicitará identificación oficial al solicitante no para acreditar interés alguno sino para acreditar la personalidad y la identidad del solicitante con la persona que se presenta a realizar la consulta directa.
- 9.- Se especifican los rubros anteriores para que el solicitante tenga conocimiento de las reglas que deberá observar durante la consulta directa a realizar.

Al momento de la consulta directa de la información se mostrara al solicitante la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia en la que se señale el motivo por el cual se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a su vista.

Por último, se agrega también el costo total que habrá que cubrir el solicitante en el supuesto que requiera la información en copias simples o certificadas después de haberse realizado la consulta directa, tal y como lo establece el capítulo II artículo 174 de la Ley de Transparencia Local que a la letra señala lo siguiente:

**Artículo 174.** En caso de existir costos para obtener la información deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso; y
- III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse, en su caso, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables, las cuales se publicarán en los sitios de internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable el Código Financiero del Estado de México y Municipios deberán establecer cuotas que no sean mayores a las dispuestas en dicho ordenamiento.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante, en términos de los lineamientos que expida el Instituto.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

La información deberá entregarse sin costo cuando implique la entrega de no más de 20 hojas simples, las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante en términos de los lineamientos que expida el Instituto.

Por lo tanto y como lo establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, el cual a la letra señala:

Artículo 73.- Por la expedición de los siguientes documentos se pagarán:

TARIFA  
CONCEPTO

	Por la expedición de copias certificadas:	
I.		
A).	Por la primera hoja.	\$96
B).	Por cada hoja subsecuente.	\$46
II.	Copias simples:	
A).	Por la primera hoja.	\$26
B).	Por cada hoja subsecuente.	\$2
III.	Expedición de copias certificadas de testimonios de viviendas de interés social, social progresiva y popular.	\$25
IV.	Por la expedición de información en medios magnéticos.	\$25
V.	Por la expedición de información en disco compacto.	\$37
VI.	Por el escaneo y digitalización de cada hoja relativa a los documentos que sean entregados por vía electrónica, en medio magnético o disco compacto.	\$1

Para los supuestos establecidos en las fracciones IV y V, el solicitante podrá, en ejercicio del derecho a la información pública, aportar el medio en el que se requiera le sea proporcionada la información, en cuyo caso no habrá costo que cubrir.

Cuotas que deberá cubrir en un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la notificación de la presente respuesta de acuerdo con el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dicho numeral prevé lo siguiente:

**Artículo 166.** La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en el que ésta se localice.

La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

Transcurridos dichos plazos, si los solicitantes no acuden a recibir la información requerida los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información.

Pago que deberá efectuarse de la siguiente manera:



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

Acudir a la Tesorería Municipal, la cual se encuentra ubicada en la dirección anteriormente señalada, para que se le proporcione el recibo de pago correspondiente y se le darán instrucciones precisas respecto a donde debe acudir a realizar el pago.

Aunado a lo anterior se advierte, que no se trata de una petición que busque entorpecer el derecho de acceso a la información, sino por el contrario busca garantizar su ejercicio sin descuidar las actividades sustantivas de este Ayuntamiento.

Ahora bien, le refiero que la información solicitada como ya se señaló con antelación la encontrara en versión pública es decir, se testaron algunas partes, toda vez que contiene datos personales que vuelven a los servidores públicos personas identificadas a identificables, me permito conceptualizar a continuación los datos personales que se toman a consideración:

CURP: Se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma como lo son su nombre apellidos fecha de nacimiento lugar de nacimiento y sexo

RFC: Clave alfanumérica de cuyos datos que el integran es posible identificar al titular de la misma fecha de nacimiento y la edad de la persona la homoclave que le integra es única e irrepetible

DOMICILIO PARTICULAR: Que en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de vida privada de las personas y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

NÚMERO DE TELEFONO FIJO Y CELULAR: Que en la Resolución RDA 1609/16 emitida por el INAI se estableció que el número de teléfono se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que este proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio. El número telefónico, tendrá carácter de dato personal cuando a través de este sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los Sujetos Obligados para un determinado propósito o hubieran sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso.

FIRMA: Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este tenor los datos personales referidos son considerados información confidencial debido a que se refiere a datos personales concernientes a personas físicas que los hacen identificables en términos del artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción II; el artículo 5º, párrafo vigésimo y subsecuentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los numerales Segundo, fracción XVIII, noveno, trigésimo octavo, fracción I, sexagésimo segundo, apartado A de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, Artículos 4 fracción XI, 6 primer párrafo, 18, 35 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como el artículo 3 fracciones IX, XXIII y XLV, artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en este sentido los datos personales enunciados con antelación están definidos como datos de identificación tomando como referencia de manera analógica el artículo 1, fracción I, de los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Visto lo anterior, este comité considera suficiente emitir el siguiente acuerdo:



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

----- ACUERDO 03/AE/05/CT/2024 -----

Se tiene aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del comité de transparencia, la propuesta de la Tesorera Municipal para el cambio de modalidad de entrega de la información a consulta directa y la versión pública de mérito respecto a los datos personales considerados como confidenciales que hacen identificado o identificables a su titular, integrados en las documentales que contienen "todas las bajas y altas que se realizaron en el ayuntamiento desde octubre 2023 a la fecha, así como las renunciaciones firmadas", con la cual este sujeto obligado atenderá la solicitud de acceso a la información número 00012/ALMOJU/IP/2024, al tenor de los motivos vertidos en el cuerpo del presente acuerdo. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 49, 143 fracción I, 158 y 164 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con el apercibimiento de que, si el solicitante no acude dentro del plazo legal de sesenta días hábiles contados a partir de su notificación, se dará por concluido la solicitud de mérito.

**5.- QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:** Presentación y en su caso, aprobación para la clasificación de la información considerada como confidencial que obra en "certificado de competencia de la titular de la unidad de transparencia y curriculum vitae, recibo de nómina de la última quincena pagada, así como recibo de nómina de la segunda quincena de diciembre y aguinaldo o cualquier otra prestación pagada.", lo anterior con la finalidad de atender la solicitud de información 00013/ALMOJU/IP/2024.

Con relación a este punto, se hace del conocimiento a los integrantes del Comité de Transparencia que se recibió a través del Sistema SAIMEX, la siguiente solicitud de información:

**Solicitud 00013/ALMOJU/IP/2024**

"certificado de competencia de la titular de la unidad de transparencia y curriculum vitae, recibo de nómina de la última quincena pagada, así como recibo de nómina de la segunda quincena de diciembre y aguinaldo o cualquier otra prestación pagada."

Por lo anterior, dicha solicitud se turnó a la Tesorera Municipal mediante Oficio No. PMAJ/UT/031/2024 y a través de sistema SAIMEX y en fecha 20 de febrero del 2024, con Oficio No. PMAJ/TM/STF/0130/2024, la Tesorera Municipal rinde respuesta y solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de la información considerada como confidencial por contener datos personales que hacen identificables al particular.

Bajo este tenor, se realiza el siguiente razonamiento lógico jurídico de los datos que actualizan las causales de confidencialidad a efecto de que este Comité de Transparencia tenga a bien confirmar su clasificación para estar en aptitud de admitir la respuesta conforme a lo siguiente:

Datos confidenciales de manera enunciativa más no limitativa, consiste en: CURP, RFC, Código QR, clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), Sistema Solidario de Reparto, Sistema de Capitalización Individual, Folio fiscal y cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad y salud de la persona.

Bajo las siguientes consideraciones de Derecho: Que los artículos 3, fracciones IX, XX, XXXII, artículo 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**IX. Datos personales:** La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

**XX. Información clasificada:** Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

**XXXII. Protección de Datos Personales:** Derecho humano que tutela la privacidad de datos personales en poder de los sujetos obligados y sujetos particulares;

**Artículo 132.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.
- ...

**Artículo 143.** Para los efectos de esta Ley se considera información: confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

- I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable

**Artículo 149.** El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

Sobre el particular, los numerales Cuarto, Quinto, Octavo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas establece lo siguiente:

**Cuarto.** Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

**Quinto.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

**Octavo.** Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte,



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Con respecto a las versiones públicas los artículos 52 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecen lo siguiente:

**Artículo 52.** Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.

**Artículo 137.** Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

En este sentido del análisis de la información que obra las solicitudes de información citadas anteriormente, se desprende que están conformados por los siguientes datos personales:

**CURP:** se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que está considerada como información confidencial.

De conformidad con lo establecido por los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la CURP, es considerada como un dato personal, ya que tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual servirá para identificarla de manera individual.

**RFC:** Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar al titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, la homoclave que la integra es única e irrepetible, de ahí que sea un dato personal que debe protegerse. Al respecto, es aplicable el Criterio 19/17, emitido por el INAI, en el que se confirma al RFC como un dato personal y que a la letra dice:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial." (Sic)

**Clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM):** Es un código numérico único e irrepetible que arroja información personal sobre un individuo, se integra con datos de identificación del trabajador, y se utiliza únicamente para cuestiones relacionadas con la seguridad social, por lo que es un dato que debe clasificarse.

**CODIGO QR:** El código bidimensional o código de respuesta rápida (Código QR), al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una persona física tales como datos fiscales, número de teléfono, CURP, OCR, entre otros, a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que este Comité de Transparencia considera que este dato actualiza el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117, de la LFTAIP.

**SISTEMA SOLIDARIO DE REPARTO:** Es el régimen que otorga pensiones cuyo beneficio es determinado y requisitos ajustables, por lo que los fondos constituirán una reserva común, y se destinará a cubrir las pensiones a que se hagan acreedores los servidores públicos que cumplan con los requisitos que señala la ley. En ese sentido, tenemos que el SSR, consiste en el otorgamiento de los fondos que se constituyen en una reserva común y se destinará a cubrir las pensiones a que se hagan acreedores los servidores públicos que cumplan con los requisitos que señala la ley.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

**SISTEMA DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL:** Al respecto, debemos precisar que dicha deducción, es contemplada en los artículos 84 y 115 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, al formar parte de uno de los sistemas que conforma el sistema mixto de pensiones, al corresponder específicamente a una reserva de ahorro en favor de los servidores públicos para su retiro. En conclusión, el Sistema de Capitalización Individual es un derecho a favor de los servidores públicos que les permite generar un ahorro para su retiro y que incluso, su descuento en las percepciones del servidor público pueden constituirse en atención a sus propios intereses, por tanto, se trata del uso y destino que le dan los servidores públicos a una parte de sus ingresos salariales; ello constituye parte de su patrimonio y de su vida privada; por tanto, debe considerarse como un dato personal confidencial, por lo que es procedente su eliminación en las versiones públicas, toda vez que actualiza el supuesto de confidencialidad del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

**FOLIO FISCAL:** Está compuesto por 32 dígitos hexadecimales mostrados en 5 grupos separados por guiones. Dicha información puede ser validada directamente en la página del SAT, al realizar la búsqueda, arroja datos personales del titular de la factura, por tanto, es considerado información CONFIDENCIAL

Fundamento legal para clasificar los datos propuestos como información confidencial:

Artículo 6 apartado A, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículo 4 fracción XI, artículo 18,35,38 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en relación con el capítulo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

Al respecto, se refiere a que la publicidad de la información sujeta a la clasificación, generaría un serio perjuicio a la privacidad de los titulares de los datos y al derecho humano de protección de datos personales, consagrado en el artículo 16 de la Constitución General, pues este rebasa el interés público de conocer los documentos solicitados en una versión íntegra, ya que confiere información privada en términos del artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios los cuales deben de ser protegidos por quienes llevan a cabo el tratamiento de los mismos.

La divulgación de los datos propuestos, genera una afectación directa al interés jurídico de los titulares de los datos personales, puesto que los datos de identificación directos e indirectos propuestos para su confidencialidad no solo se relacionan con el ejercicio de la función pública, ni con la administración o erogación de recursos públicos, sino que influyen directamente en la esfera personal de los servidores públicos y particulares, los cuales escapan del escrutinio público, en consecuencia legalmente se encuentran protegidos en virtud de no existir causal por la cual deba considerarse de naturaleza pública.

El daño que se generaría con la publicidad de los datos propuestos tendría efectos continuos o permanentes, es decir los efectos de violación de los datos personales que contiene se prolongarían sin interrupción en el tiempo, pues los mismos podrían ser utilizados en repetidas ocasiones por personas no autorizadas y con fines contrarios a los intereses del titular, siendo estos facilitados para la ejecución de conductas delictivas presentados actualmente con mayor frecuencia al obtener datos personales.

Una vez analizada la información con la cual se dará respuesta a la Solicitud de Información, este Comité de Transparencia advierte que el Servidor Público habilitado, está en posibilidad legal de dar acceso a los documentos referidos. No obstante, los mismos contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial, por actualizarse las causales de confidencialidad previstas en el artículo 143 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Asimismo, este Comité considera que la información citada encuadra en los supuestos señalados en el artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

En el caso concreto, los soportes documentales que contienen la información solicitada, están conformados por datos de acceso público y datos de carácter confidencial; no obstante, debe preservarse el principio de máxima publicidad, de ahí que en tales circunstancias, lo que procede es dar acceso a la versión pública de dichos soportes documentales, a través de la cual se permite, por un lado, eliminar o estar los datos clasificados a fin de salvaguardar los mismos por la norma cuando existan fundamentos



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

y motivos para ello y por el otro, permitir el acceso a los demás datos de acceso público. En este sentido, este comité considera que esta medida es la que menos interfiere en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Ahora bien, una vez hecha las manifestaciones, se sometió a consideración de los integrantes del comité de transparencia, la aprobación para la clasificación de la información considerada como confidencial, por contener diversos datos personales que obran en "certificado de competencia de la titular de la unidad de transparencia y curriculum vitae, recibo de nómina de la última quincena pagada, así como recibo de nómina de la segunda quincena de diciembre y aguinaldo o cualquier otra prestación pagada."; correspondiente a la solicitud de información 00013/ALMOJU/IP/2024, solicitando que quienes estuvieran de acuerdo, lo manifestaran levantando la mano derecha, a lo que recayó el siguiente:

----- ACUERDO 04/AE/05/CT/2024 -----

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de la Tesorera Municipal para la clasificación de la información para la clasificación de la información como confidencial de los siguientes datos personales: CURP, RFC, Código QR, clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), Sistema Solidario de Reparto, Sistema de Capitalización Individual, Folio fiscal y cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad y salud de la persona, listados de manera enunciativa, mas no limitativa que obran en "certificado de competencia de la titular de la unidad de transparencia y curriculum vitae, recibo de nómina de la última quincena pagada, así como recibo de nómina de la segunda quincena de diciembre y aguinaldo o cualquier otra prestación pagada."; lo anterior con la finalidad de atender la solicitud de información 00013/ALMOJU/IP/2024, lo anterior, con fundamento en los artículos 44 fracción II, 116 párrafo Primero y Tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3 fracción IX, 49 fracción II y VII, 132 Fracción I y 143 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, Vigésimo Octavo fracción I y Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y descalificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**6.- SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:** Presentación y en su caso aprobación de la prórroga solicitada por el área de Tesorería Municipal relacionada a la solicitud de información 00019/ALMOJU/IP/2024.

Solicitud de la Tesorera Municipal para la aprobación de la prórroga por 7 días hábiles solicitada a través del sistema SAIMEX y mediante Oficio No. PMAJ/TM/STF/0119/2024, correspondiente a la Solicitud de Información con folio número 00019/ALMOJU/IP/2024, derivado de la falta de personal en el área y al encontrarse realizando una búsqueda minuciosa en el archivo así como la recopilación de la información con la que se dará respuesta a las solicitudes en comento, lo antes expuesto, de conformidad con el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, derivado de que se encuentran recabando la información con la finalidad de atender la solicitud de información.

Por lo anterior y derivado a la existencia de razones fundadas y motivadas por el área que integra al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, se aprueba prórroga de la solicitud de información, con la finalidad de recabar la información y estar en posibilidades de dar atención oportuna al requerimiento solicitado por el particular.

Artículo 163. La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

----- ACUERDO 05/AE/05/CT/2024 -----

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de la Tesorera Municipal para la ampliación del plazo por 7 días hábiles respecto a la solicitud de información 00019/ALMOJU/IP/2024, con la finalidad de recabar la información y estar en posibilidades de dar cumplimiento al requerimiento, lo anterior, al encontrarse el área realizando una búsqueda exhaustiva de la información y estar recopilando la información para atender la solicitud de información, lo antes expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

**7.- SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:** Lectura, aprobación y firma del acta de la presente sesión.

Acto continuo y una vez leída la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Almoloya de Juárez 2022-2024, enterados sus integrantes de su contenido y aprobados todos los puntos del orden del día, de acuerdo con lo asentado en este documento y no habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la sesión y se agradece a los asistentes por su participación.

En virtud de lo anterior y siendo las dieciocho horas del día veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, se da por concluida el Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Almoloya de Juárez 2022-2024, firmando al calce y en su nombre la presente acta en los que formalmente en ella intervinieron para su debida constancia y efectos legales.-----

-----  
-----  
-----



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

ASISTENTES

  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
C. ANA KAREN RODRÍGUEZ QUIJADA

  
CONTRALORA MUNICIPAL  
C. ROSA MARIA BECERRIL RAMIRO

  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
ENCARGADO DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS  
C. JOSÉ VICENTE ESTRADA ABERNADO

  
DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO Y ENCARGADO DE PROTECCIÓN  
DE LOS DATOS PERSONALES DEL SUJETO OBLIGADO  
C. TANIA PATRICIA FIGUEROA VILCHIS

  
INVITADO PERMANENTE  
C. ALBINO CABALLERO ROMERO



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

**SUPLENTE DE LA CONTRALORA MUNICIPAL  
C. CARLOS GABRIEL CASTRO NUÑEZ**

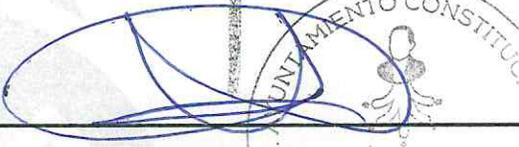
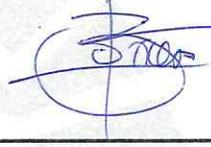
**SUPLENTE DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y  
ENCARGADO DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS  
C. ROSALIO ESTRADA RAMOS**

**SUPLENTE DEL DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO Y  
ENCARGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
C. JOSÉ RODOLFO CARMONA ARROYO**



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

**LISTA DE ASISTENCIA**

<p>TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA</p>  <p>C. ANA KAREN RODRIGUEZ QUIJADA</p>	<p>CONTRALORA MUNICIPAL</p>  <p>C. ROSA MARÍA BECERRA RAMIRO</p>
<p>SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y ENCARGADO DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS</p>  <p>C. JOSÉ VICENTE ESTRADA BERNAL</p>	<p>DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO Y ENCARGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL SUJETO OBLIGADO</p>  <p>C. TANIA PATRICIA FIGUEROA VILCHIS</p>
<p>INVITADO PERMANENTE</p>  <p>C. ALBINO CABALLERO ROMERO</p>	<p>SUPLENTE DEL DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO Y ENCARGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES</p> <p>C. JOSÉ RODOLFO CARMONA ARROYO</p>
<p>SUPLENTE DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y ENCARGADO DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS</p> <p>C. ROSALIO ESTRADA RAMOS</p>	<p>SUPLENTE DE LA CONTRALORA MUNICIPAL</p> <p>C. CARLOS GABRIEL CASTRO NUÑEZ</p>